



CONTRATO DE COMODATO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

A

MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA

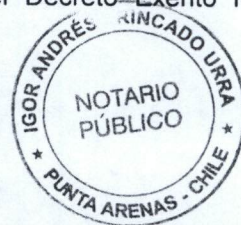
En **Punta Arenas**, a 29 de febrero de 2016, entre don **Rolando Lizana Hartgen**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad RUN y RUT N° 8.960.445-1, domiciliado para estos efectos en calle Croacia N° 722 de la ciudad de Punta Arenas, en su calidad de Director Regional (s), y en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización de la XIIª Región, en adelante también "el dueño", y don **Blagomir Fernando Brztilo Avendaño**, chileno, casado, Técnico Mecánico, cédula nacional de identidad RUN y RUT N° 8.067.364-7, Alcalde de la Municipalidad de Primavera, domiciliado para estos efectos en Arturo Prat N° 191, Cerro Sombrero, Isla de Tierra del Fuego, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de comodato.

PRIMERO: El SERVIU XIIª Región es dueño de tres inmuebles singularizados como lotes 13, 14 y 15 de la manzana A, de la localidad de Cerro Sombrero, los que tienen una superficie de 270 metros cuadrados cada uno siendo sus deslindes y dimensiones, según plano que se encuentra archivado bajo el número 4 del año 1988, los siguientes: **SITIO 13**; NORTE, en 10 metros con calle Ramón Serrano; SUR, en 10 metros con otros propietarios (Municipalidad de Primavera); ORIENTE, en 27 metros con sitio 14 manzana A; PONIENTE, en 27 metros con otro propietario. **SITIO 14**, NORTE, en 10 metros con calle Ramón Serrano;

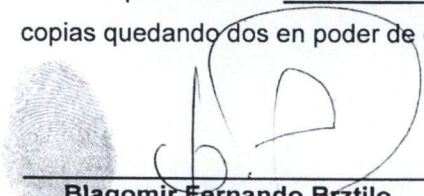


SUR, en 10 metros con otros propietarios (Municipalidad de Primavera); ORIENTE, en 27 metros con sitio 15 manzana A; PONIENTE, en 27 metros con sitio 13 manzana A. **SITIO 15;** NORTE, en 10 metros con calle Ramón Serrano; SUR, en 10 metros con otros propietarios (Municipalidad de Primavera); ORIENTE, en 27 metros con otro propietario; PONIENTE, en 27 metros con sitio 14 manzana A. El dominio del SERVIU XIIa. Región se encuentra inscrito a mayor cabida a fojas 7 N° 9, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Tierra del Fuego del año 1988. **SEGUNDO:** Mediante Resolución Exenta N° 1382, ingresado al SERVIU XIIa. Región el 16 de octubre de 2015, el Sr. Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado (TP), autorizó la celebración del contrato de comodato sobre los inmuebles fiscales indicados en cláusula primera. **TERCERO:** Mediante Resolución Exenta N° 0989, de 27 de octubre de 2015, emitida por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Magallanes y Antártica chilena, se autorizó la entrega en comodato a la Municipalidad de Primavera de los inmuebles individualizados en cláusula primera, por un periodo de 5 años. **CUARTO:** Mediante Resolución Exenta N° 346, de 24 de febrero de 2016, dictada en conformidad al artículo 4° del D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, y a la Circular N° 814, de 31 de diciembre de 2014, del Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que establece normas para administrar los inmuebles que forman parte del patrimonio de los SERVIUS Regionales, este SERVIU resolvió entregar en comodato los inmuebles ya señalados a la Municipalidad de Primavera por un plazo de 5 años desde la fecha del presente contrato. **QUINTO:** Por el presente instrumento don Rolando Lizana Hartgen, en la representación en que comparece, y dando cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones indicadas en cláusulas tercera y cuarta precedentes, entrega en calidad de comodato los inmuebles singularizados en la cláusula primera, a favor de la Municipalidad de Primavera, por un plazo de 5 años desde la fecha de este contrato, para quien acepta su Alcalde, don Blagomir Fernando Brztilo Avendaño, a su entera conformidad. **SEXTO:** El comodatario podrá destinar el inmueble objeto de este contrato única y exclusivamente a los fines institucionales que le son propios, acorde con la personalidad jurídica y objeto de la entidad representada, por lo que se prohíbe la utilización de los inmuebles entregados en comodato, y sus respectivas instalaciones anexas,

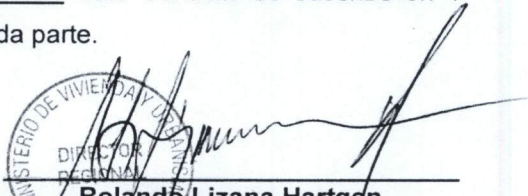
para la realización de actividades o usos ajenos a los determinados por sus estatutos, y se deja expresa constancia para los fines del presente contrato que las partes elevan la presente cláusula a la categoría de esencial. Asimismo, se compromete a velar por el buen uso de éste. En caso de constatar el incumplimiento de la presente cláusula el SERVIU XII Región podrá poner término inmediato al comodato. **SÉPTIMO:** La comodataria no podrá darle uso de estacionamiento de vehículos, basural, depósito de chatarra o para la instalación de una actividad comercial. **OCTAVO:** En caso de finalizar por cualquier causa este contrato, las edificaciones efectuadas pasarán a ser parte del inmueble y de propiedad de este SERVIU XIIa. Región, sin cargo o costo para éste, debiendo verificar que las obras realizadas se encuentren con los permisos municipales al día y regularizadas. **NOVENO:** El SERVIU XIIa. Región podrá poner término a este contrato, en forma anticipada, si requiere todos o alguno de los inmuebles para los fines habitacionales o proyectos del servicio. Para ello, deberá enviar una carta aviso al comodatario con una anticipación mínima de 6 meses a la fecha de finalización efectiva del contrato. **DÉCIMO:** Los gastos de cuidado, conservación, consumos de agua, luz, gas, impuestos y contribuciones de cualquier naturaleza y cualquier otro de la misma especie serán de cargo exclusivo del comodatario, como también los que demande el otorgamiento de este contrato. **DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas y se someten desde ya a la jurisdicción de sus tribunales de Justicia. **DÉCIMO SEGUNDO.** Se le deberá permitir a personal del SERVIU XIIa. ingresar al inmueble a efectos de comprobar el cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas por el comodatario en el presente contrato pudiendo, entre otros, verificar el oportuno pago de las cuentas de suministros básicos, impuestos y contribuciones, mediante la entrega de los comprobantes respectivos. **DÉCIMO TERCERO:** La personería de don Blagomir Fernando Brztilo Avendaño para representar a la Municipalidad de Primavera, consta en Acta Complementaria de Proclamación de 28 de noviembre de 2012, del Tribunal Electoral XIIa. Región. Por su parte, la personería de don Rolando Lizana Hartgen, para representar al SERVIU XIIa. Región, consta en lo dispuesto en D.S. N° 355 del año 1976, Resolución T.R. N° 691/2014 y el Decreto-Exento N°



02/2015, todos de Vivienda y Urbanismo, documentos todos que no se insertan por ser conocidos de las partes y haberlos tenido a la vista el Notario que autoriza. **DÉCIMO CUARTO:** Este Contrato se suscribe en 4 copias quedando dos en poder de cada parte.



Blagomir Fernando Brztilo
Avendaño
C.I. N° 8.067.364-7
Municipalidad de Primavera



Rolando Lizana Hartgen
C.I. N° 8.960.445-1
SERVU Región de Magallanes y
Antártica Chilena



AUTORIZO LA FIRMA DEL ANVERSO DE DON **ROLANDO LIZANA HARTGEN**, C.I.N°8.960.445-1, en calidad de Director Regional (s) y en representación de SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA **XII** REGION y FIRMO ANTE MI DON **BLAGOMIR FERNANDO BRZTILO AVENDAÑO**, C.I.N°8.067.364-7, en representación de MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA. PUNTA ARENAS, 04 de marzo de 2015.-su

